PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DEPENDENCIA	**PROCURADURIA PROVINCIAL DE JUZGAMIENTO DE CARTAGENA**
IUS No:	2022-288657
IUS - D:	2022-2437505
Disciplinado:	Carlos Manuel Julio Morales y Arturo Ricardo Mannsbacch zambrano
Cargo	Alcalde municipal y Secretario de Planeación
Entidad:	Alcaldía municipal de San Cristóbal- Bolívar
Quejoso:	Informe de Contraloría Departamental de Bolívar
Fecha de Queja:	24 de mayo de 2022
Fecha hechos:	Vigencia 2021
Asunto:	Auto que decide sobre pruebas en etapa de Descargos (Ley 1952 de 2019).

Cartagena de Indias- Bolívar, 20 de junio de 2025.

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir decisión que en derecho corresponda dentro del proceso de radicación **IUS E-2022-288657 y IUC-D 2022-2437505** de acuerdo con lo establecido en el Código General Disciplinario.

ANTECEDENTES

Investigación Disciplinaria:[1] Mediante auto con fecha de 30 de Junio de 2022, la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena ordenó iniciar investigación disciplinaria contra **CARLOS MANUEL JULIO MORALES Y ARTURO MANSBACCH ZAMBANO,** en calidad de alcalde y secretario de san Cristóbal – Bolívar del contrato No C6-SUM-0008-2021 suscrito con la señora **Consuelo Isabel Rivas meza**, procedente de la selección de contratación directa No CD-0096-2021, que fue adjudicado bajo selección abreviada de urgencia manifiesta para el suministro de hasta 7200 galones de ACPM y se ordena la práctica de prueba. Con notificación mediante correo electrónico de fecha 1 de agosto de 2023, del auto de investigación disciplinaria.[2]

Auto de Prórroga de la Investigación:[3] Con auto de fecha 1 de agosto de 2023, la investigación disciplinaria fue prorrogada por seis (6) meses. Decisión que fuera notificado a los investigados, Carlos Manuel Julio Morales y Arturo Ricardo Mannsbacch Zambrano, el 4 de agosto de 2022, mediante correo electrónico de la comunicación fecha 4 de agosto de 2023.[4]

Auto de Cierre de la Investigación Disciplinaria y Traslado para los sujetos procesales:[5] Mediante auto del 3 de abril de 2024, se ordena el cierre de la etapa de investigación y se da traslado a los sujetos procesales para presentar los alegatos, el 15 de abril de 2024[6] se realiza notificación de cierre de la investigación por medio de correo electrónico, y cuenta con diligencia de notificación por estado con fecha 26 de abril de 2024 (estado No 06)[7] y no se observó la presentación de alegatos precalificatorios por parte de los disciplinados.

[1] Folios 117-120
[2] Folio 123
[3] Folio126
[4] Folio 130
[5] Folios 159-161
[6] Folios 162
[7] Folio 165

Auto de Pliego de Cargos: [8] Mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2024, se formuló pliego de cargos dentro del proceso de referencia contra el señor **CARLOS MANUEL JULIO MORALES**, en calidad de alcalde Municipal de San Cristóbal, y el señor **ARTURO RICARDO MANNSBACCH ZAMBRANO,** en calidad de secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de San Cristóbal, el pliego de cargos fue comunicado electrónicamente a los disciplinados el día 20 de septiembre de 2024[9]. Se surtió la notificación por edicto el día 01 de octubre de 2024 y se desfija el 03 de octubre de 2024.[10]

El cargo único formulado a el señor **Carlo Manuel julio morales**, en calidad de alcalde del municipio de san Cristóbal, incurrió en la falta disciplinaria al participar en la etapa precontractual desconociendo posiblemente los principios de legalidad y moralidad, al adelantar proceso contractual en octubre del año 2021, contratación directa por urgencia manifiesta No CD-0096-2021, en el cual no se exigió en la solicitud de oferta o invitación a cotizar la autorización expedida por el ministerio de minas y energía al proponente para ejercer la actividad de distribuidor mayorista o minorista de combustibles liquidas derivados del petróleo en el territorio colombiano.

En el cargo único a El señor **Arturo Ricardo Mannsbach Zambrano**, en su calidad de secretario de Planeación e Infraestructura Municipal de San Cristóbal incurrió en falta disciplinaria al participar en la etapa precontractual desconociendo posiblemente los principios de legalidad y moralidad, al adelantar proceso contractual en 'octubre del año 2021, contratación directa por urgencia manifiesta No. CD-0096-2021, en el cual no se exigió en el acto administrativo de justificación de la contratación directa la autorización expedida por el Ministerio de Minas y Energía al proponente para para ejercer la actividad de distribuidor mayorista o minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano.

Ante la falta de comparecencia de los disciplinados, con oficio No 5315 de noviembre 05 de 2024[11], la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, solicita al Defensor del Pueblo Regional Bolívar la relación de los procesos en los cuales necesita nombrar apoderados judiciales entre ellos el IUS-E-2022-288657, IUC-D-2022-2437505.

Ante lo cual, se recibe respuesta mediante comunicación de fecha 12 de Noviembre de 2024, en referencia al radicado No202400600604826492, suscrito por el doctor JOSE JULIAN RAMIREZ SANTIS, profesional administrativo y de gestión de la Defensoría Regional Bolívar, donde manifiesta en dicho oficio que asigna al Doctor **GUILLERMO BERMUDEZ SALAZAR**, como defensor público del señor Carlos Manuel Julio Morales y Arturo Ricardo Mannbacch Zambrano, en calidad de alcalde municipal de san Cristóbal Bolívar y al secretario de planeación de infraestructura del municipio de San Cristóbal. Y con fecha 21 de noviembre de 2024 se notifica **Dr. GUILLERMO BERMUDEZ**, mediante correo electrónico, el pliego de cargo[12].

Remisión por competencia:[13] la Procuraduría Provincial de Instrucción de Cartagena, en fecha 22 de noviembre de 2024, remitió este expediente a este despacho la Procuraduría Provincial de Juzgamiento de Cartagena, para que continue con el adelantamiento del proceso en fase de juzgamiento.

[8] Folios 166-180
[9] Folios 181-185
[10] Folio 186
[11] Folios 187-188
[12] Folio 192
[13] Folio 195

Auto que Avoca conocimiento, fija el Juzgamiento, designa defensor y da traslado para presentación de descargos: [14] por medio auto de fecha 09 de enero de 2025, en el cual se avoca conocimiento, se fija el juzgamiento, da traslado para presentación de descargos, decisión que fue notificada mediante correo electrónico de fecha 15 de enero de 2025,[15] así mismo se entregó copia del expediente el día 20 de enero de 2024[16] al abogado defensor.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con el escrito presentado en etapa de descargos por parte del apoderado judicial Dr. **GUILLERMO BERMUDEZ SALAZAR,** memorial allegado a este despacho mediante correo electrónico con fecha 5 de febrero de 2025,[17] hizo uso al del derecho a presentar descargos, pero no se cuenta con ninguna solicitud probatoria por parte de la defensa.

Siendo así, el régimen probatorio que regula los procesos disciplinarios que se adelantan contra los servidores públicos es el fijado en el titulo VI de la Ley 1952 de 2019.

Precisamente, el artículo 147 de este cuerpo normativo, consagra la necesidad que toda decisión interlocutoria se fundamente en pruebas legalmente producidas y aportadas por petición de cualquier sujeto procesal o de manera oficiosa.

El artículo 148 de la citada ley, fija esta postura en los siguientes términos:
"ARTICULO 148. IMPARCIALIDAD DEL FUNCIONARIO EN LA BUSQUEDA DE LA PRUEBA. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad el investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio".
Como es deber del operador disciplinario la búsqueda de la verdad real, para ello de conformidad con lo previsto por el artículo 148 de la ley 1952 de 2019, deberá investigar con igual rigor los hechos que tiendan a demostrar la existencia o inexistencia de la falta disciplinaria, el Despacho encuentra que para el caso que nos ocupa, es necesario para el esclarecimiento de los hechos, decretar pruebas de manera oficiosa, siendo así pertinente ordenar su práctica en la parte resolutiva de este proveído.

En mérito a lo expuesto, la Procuradora Provincial de Juzgamiento de Cartagena en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la práctica de las siguientes pruebas y diligencias de manera oficiosa:

1. **PRACTICAR INSPECIÓN DISCIPLINARIA**, a la Alcaldía Municipal de San Cristóbal- Bolivar, a fin de obtener la siguiente información:

[14] Folios 196-200
[15] Folios 201-202
[16] Folios 204-205
[17] Folio 207-216

- Informe detallado de donde provenía el ACPM que se suministró en el desarrollo del contrato, si directamente de planta de abastecimiento (mayorista) o a través de una bomba de servicio (minorista) del proceso CD- 0096-2021, que tiene como objeto contractual suministro de hasta 7200 galones de ACPM, para la operación de las motobombas que evacuan continuamente el agua del sector afectado por las inundaciones provocadas por acrecida de los niveles de las aguas del canal del Dique, en los sitios denominados lagunas del encanto , Jarillón de San Cristóbal y Jarillón del corregimiento de higuereta.
 Contrato suscrito entre el municipio de san Cristóbal -Bolívar y la contratista señora Consuelo Isabel Rivas maza, para la vigencia 2021.
- Copia del acta de liquidación del contrato CD- 0096-2021.
- Informe de la situación de calamidad pública, informe técnico de evaluación de daños, actas de consejo de gestión del riesgo, reporte de entidades de socorro (bombero, defensa civil, cruz roja) declaratorias previas de calamidad pública, registros fotográficos o audiovisuales de la situación.
- Informe del estado de ejecución del contrato, si este fue cumplido a satisfacción y evidencias en que utilizaron el acpm, si se cumplió con la finalidad de la contratación. Remitir soportes.
- Copias de los oficios, correos, actas o comunicaciones, donde se haya solicitado por parte de la Alcaldia, el certificado de minas y energía en el referido contrato.

1. **CITAR EN DECLARACIÓN JURAMENTADA** a la señora CONSUELO ISABELL RIVERA MEZA, en su calidad de del contratista dentro del proceso CD- 0096-2021, quién puede ser ubicada en el municipio de San Cristóbal, carrera 6 No 18-04 o al correo electrónico: consuelo-rivas11@hotmail.com.

2. **Oficiar a la AGENCIA DE MINAS Y ENERGIA,** para que nos haga envió de copia de las resoluciones, decretos y demás reglamentación, sobre exigencia de autorización para ejercer actividad de distribuidor mayorista o minorista que rigen la materia, en contrataciones con entidades territoriales.

3. **Oficiar a la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,** para que nos informe si adelantaron proceso fiscal en ocasión del traslado de hallazgo disciplinario de fecha 17 de mayo de 2022 100-DC-0002137 en relación con la denuncia No. 2021-11-09C y en caso afirmativo nos expidan copia de lo actuado.

SEGUNDO: para la práctica de las pruebas ordenadas en el artículo primero en el numeral (1), practica de inspección disciplinaría, comisiónese al Personero Municipal de San Cristóbal- Bolivar, para lo cual el comisionado tiene un término de (15) días hábiles, una vez recibida la comisión. Líbrese el respectivo despacho comisorio vía correo electrónico.

Para la sustanciación de este expediente, la práctica de las pruebas ordenadas y demás que se desprendan de las anteriores o resulten necesarias, conducentes y

pertinentes para esclarecer los hechos, así como para que continuase con el trámite del proceso proyectando al despacho lo que corresponda se COMISIONA a la Dra. **MAYERLIN OROZCO SALAS** profesional Universitario PU, grado 17.

Se le recuerda al comisionado y de conformidad con el Artículo 110 Numeral 1 y Articulo 112 Numeral 4 de la Ley 1952 de 2019, que los Sujetos Procesales tienen facultades para intervenir en la práctica de las pruebas. Para tal efecto se deberá comunicar la fecha y hora de la práctica de las pruebas al Investigado y/o a su apoderado, para que si lo desean participen de las mismas.

Para surtir comunicaciones a los sujetos procesales, a los siguientes correos electrónicos:
Carlos Manuel Julio Morales: carlosjm2008@hotmail.com
Ricardo Mannsbacch Zambrano: correo.arquitectomannsbach@gmail.com
Al apoderado Dr. Guillermo Antonio Bermúdez, al correo: gubermudez@defensoria.edu.co

CUARTO: Por secretaria de este despacho comunicar de la presente decisión a los sujetos procesales y hacer las anotaciones, comunicaciones y registros a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRIS PAOLA SALAS ARRIETA
Procuradora Provincial de Juzgamiento de Cartagena

Proyectó:
Mayerlin Orozco salas
PU Gr 17
El expediente conformado por:
(01) cuaderno
(218) folios
(04) CD.